

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 26 veintiséis de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte la empresa denominada **PETREC S.A. DE C.V.** Sociedad Anónima de Capital Variable representada en este acto por el señor [REDACTED] quien cuenta con Poder General, nombramiento que se justifica con la copia del instrumento público número 37, Tomo 2-IX de fecha del 23 de Octubre del año 2012 con el Notario Público Lic. Diego Robles Farías de Tlaquepaque, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará como la **"LA COMPAÑÍA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, los cuales serán comercializados por **"LA COMPAÑÍA"** y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, **Separación, molido, lavado y Peletizado de bolsa plástico**, en sus instalaciones industriales del Reclusorio Varonil en Puerto Vallarta Jalisco, Ubicado en el Kilometro 6.5 de la carretera libre a las Palmas en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco en el centro penitenciario, denominado penal de Ixtapa.
- 4.- Declara **"LA COMPAÑÍA"** a través de su gerente administrativo, que tiene la facultades para firmar el presente contrato y que su representada es una persona Moral con la **Razón Social PETREC S.A de C.V.** [REDACTED] dedicada a la **separación, molido, lavado y peletizado de bolsa plástica** y mismo que tiene su domicilio para recibir, oír todo tipo de notificaciones y documentación en la finca marcada con el número [REDACTED] municipio de Guadalupe, Jalisco.
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"LA COMPAÑÍA"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda que sea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "LA COMPAÑÍA",

Asimismo "LA COMPAÑÍA" señala que utilizara voltajes de 300 KVA'S de Energía Eléctrica, utilizará consumos de agua quincenal de 10,000 litros (se rehúsan día a día y se renueva cada dos semanas), señalando que el espacio requerido es en la bodega número 2, y el cableado a suministrar e instalar para la operación de la maquinaria serán:

180 metros de cable de cobre tipo 00

100 metros de cable de cobre tipo 0

100 metros de cable de cobre tipo #2

Que con la misma infraestructura que cuenta el Centro Penitenciario de estos servicios serán suficientes para desempeñar su trabajo de separación, molido, lavado y peletizado de la bolsa plástica.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- La "COMPAÑÍA" se compromete a pagar además de la nómina semanal la partida del 15% correspondiente para el organismo, para gastos de utilidad e indirectos del mismo, además del 16% del Impuesto al Valor Agregado, con el entendido que cada año se incrementara de acuerdo a la inflación.

SEXTA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

SÉPTIMA- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de **"LA COMPAÑÍA"**.

"LA COMPAÑÍA", se compromete a dar mantenimiento semestral a las instalaciones en las que opera conservando en buen estado e higiene a las instalaciones. A ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad, considerando siempre el hecho de internamiento en un Centro Penitenciario. Dotar de uniformes para trabajo por lo menos cada 6 meses. Dotar de equipo necesario y accesorios de acuerdo a las actividades que se desarrollan. Incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo. Incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

OCTAVA- **"INJALRESO"** manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevados a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de la propia **"COMPAÑÍA"**.

NOVENA- **"INJALRESO"** se compromete a proporcionar la mano de obra de 20 internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la **"LA COMPAÑÍA"**, de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera **"LA COMPAÑÍA"**, siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA- **"INJALRESO"** y **"LA COMPAÑÍA"** acuerdan que la jornada de trabajo de 8 horas diarias, que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete phoras, con una hora de comida, con la intención de trabajar un segundo turno en un corto plazo, así como un tercer turno en un mediano-largo plazo.

En dicha jornada se destinara 1 hora para los alimentos de los internos que laboran en esa área así como para el pase de lista de los internos, así mismo se pacta el pago de un sueldo fijo para 20 internos, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) semanales de manera fija para cada interno. Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de los presos de conformidad a la Ley en materia.

"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que **INJALRESO** le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día miércoles a las 16:00 horas de cada semana, para que se haga el trámite correspondiente y se paguen las nóminas de los internos los viernes de cada semana.

Debiendo **"LA COMPAÑÍA"** presentar a **"INJALRESO"** el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de la **COMPAÑÍA** en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

DÉCIMA PRIMERA- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones optimas de trabajo para los internos. En caso de mejoras a las instalaciones de ser necesarias previo a realizarlas deberá de informar a **INJALRESO** y al Director del Reclusorio, para efecto de que sean estudiadas y saber si las mismas

son necesarias, no se hará ninguna modificación sin oficio que envíe **INJALRESO** autorizándolas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año, contado a partir del día **14 de Junio del 2017 dos mil diecisiete al 13 de de Junio del año 2018 dos mil dieciocho.**

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) **"LA COMPAÑÍA"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera este acuerdo de voluntades.

b) **"LA COMPAÑÍA"** no acate las ordenes que por escrito le indique **"INJALRESO"** para la ejecución de los trabajos contratados.

c) **"LA COMPAÑÍA"** no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".

d) **"LA COMPAÑÍA"** incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Novena.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la **"LA COMPAÑÍA"** que debidamente sea comprobada.

f) Cuando **"LA COMPAÑÍA"** introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado materia de este contrato, sin consentimiento de **"INJALRESO"**.

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de **"INJALRESO"**. Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de **"INJALRESO"**.

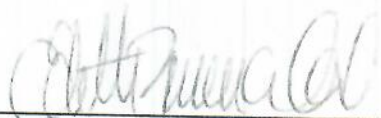
DÉCIMA QUINTA.- Es responsabilidad de **"LA COMPAÑÍA"**, el introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a **"LA COMPAÑÍA"** un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con **INJALRESO**; manifestando las partes de conformidad que si **"LA COMPAÑÍA"** se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 26 de Junio Del año 2017.

"INJALRESO"

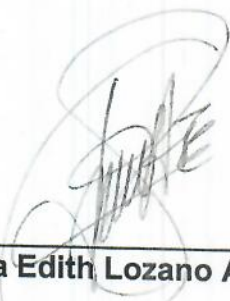


Lic. Edith Rivera Gil.
Directora General INJALRESO


"LA COMPAÑÍA"



TESTIGOS



Lic. Veronica Edith Lozano Anaya.
Directora Jurídica INJALRESO



**Lic. Luz del Carmen
Armenta Lugo**
Director Administrativo y
Financiero de INJALRESO